

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Índice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno general, en funciones de Hacienda, desde el 1.º al 15 de Diciembre último.

Diciembre 7. Autorizando en concepto de gastos á formalizar la devolución de las cantidades que solicita D. Rafael Caro y Medina, Subdirector de Sección del Cuerpo de Comunicaciones.

Id. id. Id. en id. id. el abono de la diferencia de sueldo solicitada por D. Hermenegildo Sanchez Casanova, Habilitado de Espectantes de embarco para la Península.

Id. id. Id. id. id. el abono de las dietas reclamadas por D. Andrés Tarreblanco y Garbanzos.

Id. id. Id. en id. id. el abono de las dietas reclamadas por D. Toribio Tendero y Torivilla.

Id. id. Nombrando á D. Bernardino Romeo Francia para servir interinamente la plaza de Oficial 3.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Cavite.

Id. id. Autorizando el abono de la cantidad de pfs. 33'39 6/10 en concepto de «gastos á formalizar» como premios de constancia de los carabineros Teodoro Zorita Limos, Victor Manlesa Credo, Pedro Llantos Arjona, Benito Salvador de la Cruz, Fausto Cuario Buyag y Pedro Villegas Landeras.

Id. id. Id. el id. de la id. de pfs. 45 en concepto de id. id. como pagas de toca que le fueron concedidas á D.ª Justina Santos.

Id. id. Rehabilitando á D. José Alvarez Esteves, 1.º Teniente de Infantería retirado en el percibo de su haber pasivo.

Id. id. Declarando á Manuel Tenorio Torres, Disciplinario cumplido de este Ejército, con derecho al abono fuera de filas de su pensión vitalicia de 2'50 pesetas mensuales, anexa á una Cruz del Mérito militar que posee.

Id. id. Id. á D. Silverio Dalumfines y Castillo, deportado cumplido, con derecho al id. de id. de su pensión de 7'50 pesetas mensuales anexa á una Cruz de id. id.

Id. id. Id. á D.ª Luisa, D. Pablo, D.ª Carmen, D. Guillermo, D.ª Clara, D. Ramón y D. José huérfanos de D. Manuel Sityar y Cañas Trujillo, Comisario de Marina, retirado, con derecho por acumulación á la parte de pensión que en unión de los mismos disfrutaba su hermana D.ª Vitalia por haber esta contraído matrimonio.

Id. id. Id. provisionalmente á D.ª Dolores Rodríguez Sanchez, con derecho á la pensión de 300 pesos anuales, como viuda de D. Isidro Soto y Cañas, empleado jubilado que fué de estas Islas.

Id. id. Autorizando el abono de la cantidad de pfs. 150 en concepto de «gastos á formalizar» á doña Cristina Rebollo y Carpintero, viuda del General de Brigada, D. Gaspar Tenorio, por no haber sido incluida dicha suma al liquidar las cantidades devengadas por dicha interesada.

Id. id. Rehabilitando á Juan Vicente de los Reyes, Carabinero retirado del Resguardo de Hacienda, en el percibo de su haber pasivo de pesos 5'31 mensuales.

Id. 13. Declarando cesante á D. José Arizcan y Flores del destino de Jefe de Administración de 4.ª clase Tesorero Central y á D. Joaquín M.ª Valdívía, del cargo de Jefe de Administración de 4.ª

clase de la Intervención general del Estado y disponiendo que D. Juan de Vargas cese en la sustitución del de Jefe de Administración de 2.ª clase Ordenador general de Pagos.

Id. id. Confiendo á D. Angel Omaña la sustitución del cargo de Jefe de Administración de 2.ª clase, Ordenador general de Pagos.

Id. id. Nombrando á D. Miguel Novella y Carrascal para servir interinamente la plaza de Jefe de Administración de 4.ª clase, Tesorero Central de Hacienda.

Id. 14. Confiendo á D. José Luis Mauri, la sustitución del cargo de Jefe de Administración de 4.ª clase de la Intervención general del Estado.

Id. 15. Nombrando á D. Francisco de A. Aguilar y Biosca, para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

Id. id. Id. á D. José Gascon y Chacon, para id. id. la plaza de Oficial 5.º de la Tesorería Central de Hacienda.

Id. id. Id. á D. Antonio Greño é Izarbi, para id. id. la plaza de Oficial 5.º de la Administración de Hacienda pública principal de Manila.

Id. id. Id. á D. José M.ª Aparici para id. id. la plaza de Oficial 5.º de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

Id. id. Autorizando en concepto de «gastos á formalizar» el abono de la cantidad de pfs. 348'75 importe de la pensión de una cruz de 1.ª clase del mérito militar concedida al Capitan de Ingenieros D. Ramon Irureta Goyena.

Id. id. Declarando provisionalmente á D. Victorio Vinluan, con derecho á la pensión de 100 pesos anuales como viuda de D. Pablo Jerras Telegrafista 1.º Oficial 4.º de Administración civil de estas Islas.

Id. 15. Id. á D. Guillermo Gonzalez Andrade, Guardia civil Veterana con derecho al abono fuera de filas de su pensión vitalicia de 7'50 pesetas mensuales, anexa á una cruz del mérito militar que posee.

Id. id. Id. provisionalmente á D.ª Ventura Trinidad, con derecho á la pensión de 250 pesos anuales como viuda de D. José Santos Murillo, Oficial 4.º que fué de la suprimida Sección Pericial de Tabacos de estas Islas y la trasmisión de dicho beneficio á favor de sus hijos D. José Fidel y D. José, desde el siguiente día al en que contrajo segundas nupcias su referida madre.

Manila, 1.º de Marzo de 1895.—El Subintendente, M. Sastron.

Índice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general, desde el 1.º al 15 de Diciembre último, que se publica en la *Gaceta*, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Diciembre 1.º Autorizando las remesas de fondos á las Administraciones de Hacienda de Zamboanga, Joló y Cottabato de pfs. 2016, pfs. 991 y pfs. 1500 respectivamente para cubrir las atenciones del ramo de guerra en dichos puntos, así como también los gastos que originen dichas remesas.

Id. 3. Aprobando la fianza de D. Juan Vicente Noguera, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 5.º Guarda-almacen Recaudador de la Administración

de Hacienda pública de Maasin.

Id. 5. Id. la id. de D. Angel Torres y Gomez para id. id. id. en el id. id. de Oficial 4.º Cajero Guarda-almacen de la Administración de Hacienda pública de Cebú.

Id. 6. Autorizando el abono fuera de distribución de fondos de los libramientos núms 523 al 525, por valor de pfs. 2000, pfs. 3000 y pfs. 14000 respectivamente expedidos por la Ordenación de Marina á favor del Contador de Navío D. Alfredo Diaz para cubrir atenciones de las Divisiones Navales de Yap y Ponapé y Crucero «Velazco».

Id. 9. Disponiendo el cese de D. Maximiano Rosales y Concepción en el desempeño del cargo de Cajero de la Tesorería Central de Hacienda.

Id. 10. Desestimando el recurso de alzada de los Sres. Macleod y Compañía confirmando la providencia de la Aduana de Iloilo imponiendo al Capitan del vapor «Saturnus» 6 á dichos Sres. como consignatarios la multa de pfs. 200 por la falta de dos bultos que figuraban en el manifiesto respectivo como de tránsito y no han sido descargados.

Id. 12. Declarando á D. Jose Emilio Céspedes Juez de 1.ª instancia de la Pampanga, con derecho á la mitad más de su total haber durante la comisión extraordinaria del servicio que le fué conferido en el Juzgado de Nueva Ecija.

Id. 14. Aprobando la fianza de D. Bonifacio García Fuerte, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer, en el desempeño del destino de Oficial 4.º Cajero Guarda-almacen de la Administración de Hacienda pública de Ilocos Sur.

Id. id. Id. la id. de D. Enrique Solier y Carona, para id. id. id. en el id. id. del destino de Jefe de Negociado de 3.ª clase Administrador de Hacienda pública de Pangasinan.

Id. id. Id. la id. de D. Pedro Carabaca y Toriz, para id. id. id. en el id. id. de Jefe de Negociado de 3.ª clase, Administrador de Hacienda pública de Albay.

Id. id. Id. la id. de D. Enrique Vela y Ereza, para id. id. id. en el id. id. de Oficial 4.º Cajero Guarda-almacen de la Administración de Hacienda pública de la Laguna.

Id. 15. Disponiendo que por la Administración de Hacienda pública de Samar y en concepto de «Remesas á la de Manila» se abonen á D. Antonio Astray Fernandez, Juez de 1.ª instancia de dicha provincia los haberes devengados y no percibidos por el mismo como Promotor Fiscal del Juzgado de Intramuros.

Id. id. Id. el abono de los pfs. 160'10 á favor de D. José Engracio Monroy Notario público de esta Capital por los honorarios que devengó durante los meses de Diciembre de 1893 y Enero y Febrero últimos.

Id. id. Id. que los pagos que hayan de ejecutarse por servicios reconocidos y liquidados con aplicación al crédito supletorio de pfs. 14.715'93 concedidos por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en cablegrama de fecha 8 del presente mes con cargo al artículo 2.º capítulo 3.º Sección 3.ª de los presupuestos de 1893-94 hoy en ampliación, se verifiquen fuera de distribución de fondos á reserva de incluir su importe en la primera distribución que se redacte.

Manila, 1.º de Marzo de 1895.—El Subintendente, M. Sastron.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL
BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

Debiendo reorganizarse el servicio de leproserias y necesitando allegar al expediente los antecedentes necesarios para calcular el gasto que ha de originar el proyecto de reforma, se reitera la circular de 9 de Marzo de 1891 publicada por el Gobierno General en la Gaceta de 14 del mismo mes y año, y en su virtud los Gobernadores Civiles, PP. MM. y Comandantes de Distrito remitirán con toda urgencia á la Inspección general del Ramo una relación por especies del número de leprosos, con expresión de sexos y edades para proceder á lo que se estime oportuno.

Dios guarde á V. . . . muchos años, Manila, 1.º de Marzo de 1895.—P. S., M. Diaz Gomez.

Sres. Gobernadores Civiles y PP. MM. Jefes de provincia y distrito.

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE MANILA.

Don José L. Irastorza, Alcalde de la Ciudad de Manila y Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: que habiendo observado frecuentes faltas de cumplimiento, por parte de los dueños de vehículos de alquiler, de lo dispuesto en el art. 6.º del bando vigente de 1.º de Agosto de 1889, y con el fin de que no pueda alegarse como excusa el olvido por la fecha de aquella disposición, he dispuesto al efecto la reproducción íntegra del referido art. 6.º cuyo texto es el siguiente.

Art. 6.º. Todos los carruajes llevarán pintados en los chafanes laterales de los faroles, al oleo y con color precisamente negro, el número que les haya correspondido en la licencia. Dicho número se colocará también detras de la caja bajo el borde de la ventanilla, pero en este sitio será blanco y tendrá cuando menos cuatro centímetros de altura. En el sitio más visible del interior del coche llevarán una placa ó targeta con la tarifa de precios y la licencia que expedirá la Secretaría municipal y en la parte derecha del pescante un targeton de metal en el que con caracteres negros sobre fondo blanco, se lea la inscripción siguiente «Se alquila» Cuando los coches se hallen ocupados ó vayan de retirada recogerán dicho rótulo.

Las infracciones que se cometan en virtud de este artículo, serán castigadas la primera vez con una multa de cinco pesos, por la segunda con la de diez y por la tercera con la de veinte.

La Guardia Municipal queda encargada de la Inspección y vigilancia de este servicio.

Lo que se hace saber para general conocimiento. Manila, 27 de Febrero de 1895.—José L. Irastorza.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 3 de Marzo de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el T. C. del núm. 72 D. Fernando Lopez Beaubé.—Imaginería, otro del núm. 70 Don Adolfo Martínez Baños.—Hospital y provisiones, núm. 72.—2.º Capitan.—Vigilancia de á pié Artillería.—2.º Teniente.—Paseo de enfermos Artillería.—Música en la Exposición núm. 70.

De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

Marina.

(Continuación.)

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Se establece el procedimiento sumarisimo, tan necesario en los cuerpos armados para mantener la disciplina y la moral de las tropas, cuidando de que la precipitación no sea causa de desamparo para el procesado, al que se le dan todas las garantías necesarias.

El recurso de revisión queda también regulado

por la Ley, que se ha inspirado en el alto principio de justicia de que cuando pueda deshacerse un error judicial así suceda, y se indemnice á los que lo sufrieron, segun determina el Código penal de la Marina de guerra en su art. 113.

Se establecen los Tribunales de honor, que son los verdaderos intérpretes del espíritu en que siempre se inspiraron las sabias aunque antiguas Ordenanzas de la Armada, á fin de que el más aquilatado crisol depure la honra de los que visten el uniforme de la Marina, procurándose el mayor acierto con la forma en que aquellos quedan constituidos.

Los procedimientos previos incluidos en el Código de Justicia Militar no han sido admitidos por la Comisión, porque entendió que si no hay motivo para presumir un delito, no debe instruirse procedimiento alguno; y si lo hay, debe ser un sumario, sin perjuicio de acordar el sobreseimiento tan luego como resulte comprobado que no existe materia criminal; sin menoscabarse por esto las facultades gubernativas que puedan tener las Autoridades, y que no tienen para que ser consignadas en estas Leyes.

En resumen; las Leyes de Organización y Atribuciones de Enjuiciamiento, reunen con la mayor sencillez posible todos aquellos preceptos necesarios á los fines que las mismas persiguen bajo el punto de vista de la esfera propia de la extensión con que se ejerce la jurisdicción en la Marina militar.

La Comisión habrá cometido errores, á no dudar; pero las discusiones levantadas, los estudios más detenidos y el deseo de acierto han presidido siempre todos sus actos, y hoy somete á V. E. el trabajo hecho, en la seguridad de haber procurado cumplir con su deber.

Madrid 6 de Noviembre de 1894.—Excmo. Sr.—Guillermo Chacón.—Luis Silvela.—Augusto Comas.—Luis Martínez de Arce.—Juan Miguel Herrera.—Juan Spottorno.—Excmo. Sr. Ministro de Marina.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Recibidos con escrito de V. E. fecha 6 del corriente, los proyectos de Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Marina y de Enjuiciamiento para los mismos, que esa Comisión Codificadora de su digna presidencia ha terminado; S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del reino, al enterarse del celo, actividad é inteligencia demostrados en el desempeño de tan difícil é importante cometido, tanto por los Vocales civiles, que tan desinteresadamente han prestado este servicio á la Marina, como por el amor al Cuerpo, demostrado por los Sres. Generales en el más exacto cumplimiento de su deber, cuyas especiales condiciones han servido á V. E. para llevar á feliz término la delicada comisión que se le había confiado, ha tenido á bien resolver que, como prueba del alto aprecio que le merecen tan relevantes servicios, se den las gracias en su Real nombre á todos los señores expresados en la adjunta relación, que principia por V. E., como Presidente de la mencionada Junta, y termina con el Vocal ponente Secretario, Auditor general y Diputado á Cortes, Sr. D. Juan Spottorno.

De Real orden lo expreso á V. E. para su conocimiento, efectos y en contestación á su ya citado escrito.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Noviembre de 1894.—Manuel Pasquía.—Sr. Presidente de la Comisión Codificadora de la Armada.

Relación que se cita

Presidente

El Almirante.—Excmo. Sr. D. Guillermo Chacón y Maldonado.

Excmos. Sres. Vocales

D. Luis Silvela.—Senador vitalicio y Catedrático.
D. Augusto Comas.—Idem id. id.
D. Luis Martínez de Arce.—Contraalmirante.
D. Juan Miguel Herrera.—Consejero togado y Senador.
D. Juan Spottorno y Bieneri.—Vocal ponente Secretario, Auditor general y Diputado á Cortes.
Madrid 8 de Noviembre de 1894.—Pasquía.

LEY DE ORGANIZACION

Y ATRIBUCIONES DE LOS TRIBUNALES DE MARINA

TITULO PRIMERO

DE LA COMPETENCIA DE LA JURISDICCION DE MARINA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º La jurisdicción de Marina se ejerce

en nombre del Rey por las Autoridades y Tribunales que esta Ley establece.

Art. 2.º Todos los que intervengan en el ejercicio de la jurisdicción de Marina, serán responsables del delito ó falta en que incurran por infracción de las Leyes ó disposiciones aplicables en cada caso.

Art. 3.º La responsabilidad á que se refiere artículo anterior, solo podrá exigirse disciplinariamente ó en procedimiento incoado de oficio, acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina segun corresponda.

CAPITULO II

De la competencia de la jurisdicción de Marina en materia criminal

Art. 4.º La competencia de la jurisdicción de Marina en materia criminal se determina con exclusión de toda otra jurisdicción:

- 1.º Por razon de la persona responsable.
- 2.º Por razon del delito cometido.
- 3.º Por razon del lugar en que el delito sea cometido.

Art. 5.º Por razon de la persona responsable es competente la jurisdicción de Marina para conocer de toda clase de delitos, salvo los exceptuados á favor de otras jurisdicciones:

- 1.º Contra las personas comprendidas en el artículo 8.º del Código penal de la extinguida guerra.
- 2.º Contra los individuos que extinguen condiciones en establecimientos de la Armada.
- 3.º Contra los prisioneros de guerra y las personas constituidas en rehenes.

A unos y otras se reconocerá la jerarquía que tengan en el país á que pertenezcan para designación del Consejo de guerra que haya de juzgarlos.

4.º Contra los individuos de las clases de marinería y tropa que pertenezcan á las reservas inscriptas en el libro de matrícula, en los casos en que expresamente lo determinen las Leyes ó Reglamentos.

Art. 6.º Los individuos de marinería y tropa pertenecientes á las clases de «inscripto disponible» ó «reservas», sin goce de haber, quedarán sujetos á la jurisdicción de Marina por delitos militares.

Se entenderá para este concepto que son los delitos militares todos los que se hallen comprendidos en el Código penal de la Marina de guerra.

Para los efectos de esta disposición se entenderá que pertenecen á las clases de «inscripto disponible» y «reservas» los que habiendo sido declarados inscriptos disponibles ó filiados, con arreglo á las Leyes de «Reclutamiento y reemplazo del personal de marinería para las tripulaciones de los buques de la Armada», ó de «Reclutamiento y reemplazo del Ejército», se hallen separados del servicio de la Marina, hasta que hubiesen obtenido su licencia absoluta, segun las mismas Leyes.

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º

Por decreto fecha 16 del actual esta Intendencia general, ha dispuesto que el día 26 del próximo mes de Marzo á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en el Gobierno civil de la provincia de Isabela de Luzon la 8.ª subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio denominado Aba, jurisdicción del pueblo de Cabagan-nuevo de dicha provincia denunciado por D. Miguel Gatan, bajo el tipo de pfs. 504.50 en proyección ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 18 de Febrero de 1895.—Jimeno.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Cabagan-nuevo provincia de Isabela de Luzon denunciado por D. Miguel Gatan.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta terreno baldío realengo en el sitio denominado jurisdicción del pueblo de Cabagan-nuevo, cabida

ciento cuarenta y siete hectáreas, cincuenta y una áreas y veinticinco centiáreas cuyos límites son: al Norte, terrenos baldíos realengos solicitados por Rufina Sarangay; al Este los id. id. donde el solicitante tiene un corral de vacas; al Súr estero Bayabag y sembraderas de D. Gregorio Panal y al Oeste, terrenos baldíos realengos solicitado por D. Rufina Sarangay.

2.a La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos cuatro pesos y cincuenta céntimos.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y en el Gobierno civil de la provincia de Isabela de Luzon en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ú observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación se redactarán en papel del sello 10.0 espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de Isabela de Luzon la cantidad de pesos 25.22 4/8 que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregarán cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder el cumplimiento del contrato, cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interino no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo ó renuncie al mismo.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirá la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de Capitanía si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.0

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á esta Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente á la Sección de Impuestos Indirectos, á fin de que sea notificado el denun-

ciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Sección de Impuestos Indirectos, ó por la Subalterna de Isabela de Luzon según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida de esta Capital ó en la provincia espresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a será el de ocho dias después de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Sección ó Subalterna de Isabela de Luzon según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos del ocho por ciento conforme la Real órden núm. 251 de fecha 26 de Febrero de 1894, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose, nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por litmo. Sr. Sub-intendente general de Hacienda ó por el Administrador de Hacienda pública de Isabela de Luzon según el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se establece reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 16 de Febrero de 1895.—El Intendente general, J. Jimeno Agius.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N.º N., vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de..... de la jurisdicción..... de la provincia de.... en la cantidad de..... con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de..... el 5 p^o de que habla la condición 6.a del referido pliego.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta Provincial segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 15 de Octubre último.

Pueblo de San Luis.

Nombre de los interesados.

Nombre de los interesados.

- | | |
|-----------------------|-------------------------|
| D. Paulino Landicho. | D. Saturnina Martinez. |
| Pascual Rosal | Salvador Mendoza. |
| Pascual Noble. | Silvestre Medina. |
| Podro Noblejas. | Severino Caringal. |
| Pio Baldos. | Silverio de la Cruz. |
| Pablo Miranda. | Silvestre Aretiano. |
| Pioquinto Datumbay. | Sinforoso Encarnación. |
| Petronila Dimaandal. | Sebastian Noche. |
| Pedro Rillera. | Severino Bernales. |
| Prudencio Viscocho. | Serapio Luistro. |
| Petrona Bobadilla. | Santiago Marasigan. |
| Pablo Tenorio. | Saturnino Lasala. |
| Paterna Mariño. | Santiago Calanog. |
| Pablo Omamdap. | Simeona Ilagan. |
| Prospero Encarnación. | Tomás Suarez. |
| Pedro Canobas. | Tomasina Maalijan. |
| Pedro Manleon. | Tomasina Castillo. |
| Policarpo Marino. | Tomás Atienza. |
| Pedro Canovas. | Teodorico Villavicencio |
| Prudencio Guerrero. | Teodoro Bello. |
| Paterna Sarmiento. | Tomás Holgado. |
| Rita Marella. | Tomás Salazar y cohe- |
| Ramona de la Luna. | rederos. |
| Ramon Mitra. | Tomás Anoyo. |
| Ramon Cortinas. | Tomás Morales. |
| Romualdo Almenaral. | Teodoro Vergara. |
| Ramon Diomampo. | Toribio Mariño. |
| Rafael Diocno. | Tiburcio Noblejas. |
| Rafael Punsalan. | Tamás Landicho. |
| Romualdo Balba. | El mismo. |
| Ramon Atienza. | Vicente Cabrera. |
| Rafael Martinez. | Vicente Almanzor. |
| Ramon Ilustre. | Venancio García. |
| Roman de Ramos. | Vicente Rojas. |
| Ramon Mertinez. | Victoria Solis. |
| Ricardo Aguirre. | Vicente Aquino. |
| Ramon Gonzalez. | Vicente Dinayuga. |
| Rufina Atienza. | Valentin Tenorio. |
| Rosa Almario. | Victoriano Barrion. |
| Roberto de la Rosa. | Victoriana Landicho. |
| Raymundo Maraña. | Venancia Ilagan. |
| Rosa de Leon. | Victorio Vinali. |
| Ramoa Atienza. | Vicente Benedicto. |
| El mismo. | Vicente Villámen. |
| Santos Mendoza. | Vicente Viscocho. |
| Severo Badillo. | Valerio Mortel. |
| Silvestra Innumerable | Venancio Abaya. |
| y hermanos. | Victoriano Lascano. |
| Simon Aquino. | Ventura Maligalig. |

Pueblo de Talisay.

- | | |
|-----------------------|------------------------|
| D. Agustin Panñaniban | D. Félix Malabanan. |
| Alfonso Martillo. | Francisco Olimpiada. |
| Agustin Erasa. | Francisco Lizardo. |
| Agustin Panñaniban. | Félix Malabanan. |
| El mismo. | Gertrudis Tovar y her- |
| Antonio Punsalan. | manos. |
| Agustin Polonin. | Gertrudis Cipriano y |
| Alejandro Cacapayon. | hermanos. |
| Agustin José y otro. | Gabino Natanauan. |
| Benito de Luna 2.0 | Herminiano Ariola. |
| Balbino Laurel. | Ignacio Inson. |
| Bernabé Perez. | Ignacio Alcane. |
| Basilio Artijosa. | Inocencio Cañobo. |
| Bernardino Matanauan | Gregorio Trinidad. |
| Bernardino Aquino. | El mismo. |
| Basilio Orosa. | Januario Laurel. |
| El mismo. | Jose Calinisan. |
| Bernardo Umali. | Juan Gonzalez. |
| Bernardo de Luna. | Juan Panñaniban. |
| Cecilio de Luna. | José Mendoza. |
| Celestino Banaag. | Juan Orbita. |
| Ciriaco Mendoza. | Julian Natanauan. |
| Doroteo Maninitim. | Juan Innumerable. |
| Domingo Malabanan. | José Diomampo. |
| Doroteo Cabello. | José Malabanan. |
| Estefanio Matienzo, | Juan Cabrera. |
| Elias Hernandez. | Julian Cabrera. |
| Eugenio Villanueva. | Juan Gamo. |
| Eulialio Mendoza. | Januario de Guzman. |
| | José Malabanan. |

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE MANILA

A fin de que pueda llevarse á cabo la ejecución de las obras de mejora de la 2.a Sección del estero de Binondo, este Gobierno Civil, concede el plazo de un mes, que empezará á contarse desde el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta oficial*, á los propietarios de las fincas expropiadas cuya relación se inserta á continuación para verificar dentro de dicho plazo, el derribo y escombros de las fincas, que será de cuenta de los mismos, quedando á beneficio de ellos los materiales procedentes del derribo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila, 1.º de Marzo de 1895.—P. E., Julio F. de la Vega.

Relación que se cita:

Número de origen	Designación de la finca	Nombre del propietario ó de su representante
19	Casa n.º 9 de la plaza de Calderon.	D. José Soriano.
24	Casa n.º 13 de la plaza de Calderon.	D.a Januaria Lim.
26	Casa n.º 15 de la plaza de Calderon.	D. José Soriano.
27	Casa n.º 1 de la calle de Jóló.	D. Vicente R. Sy-Quia
28	Casa n.º 3 de la calle de Jóló.	D. José Soriano.
31	Casa n.º 9 de la calle de Jóló.	D. José Soriano.
32	Casa n.º 11 de la calle de Jóló.	Chino Lim-Quinco.
33	Casa n.º 13 de la calle de Jóló.	D. Leocadio Paterno.
34	Casa n.º 15 de la calle de Jóló.	Hijos de D. J. Tuason.
36	Cam.n n.º 9 del callejon de Estraude.	D. Evaristo Batlle.
47	Casa n.º 8 del callejon de Pereira.	D.a Flaviana Alcántara, heredera de don Clemente Alcántara.
45	Casa n.º 29 de la calle de Jóló.	Menores Fernandez.
5 Vis	Casa n.º 12 de la calle de Sto. Cristo.	D.a Agapita Pantangco.
4	Casa n.º 8 de la calle de Sto. Cristo.	D.a Emilia Iparraquirre.
2	Casa n.º 4 de la calle de Sto. Cristo.	D. Tomás Tuason.
1	Casa n.º 2 de la calle de Sto. Cristo.	D.a María Butler.
12	Casa n.º 14 de la calle de Fundidor.	Sres. J. M. Tuason y Compañía.
9 y 10	Casa n.º 3 de la calle de San Nicolás.	Chino Joaquin Inchausti.
3	Casa n.º 2 de la calle de Jaboneros.	D.a Victoriana Iparraquirre, viuda de Escalera.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Balance en 28 de Febrero de 1895

ACTIVO.	
Casa del Banco.	pfs. 74.000' »
Menage.	» 2.700' »
Cartera.	» 3.051.891'48
Deudores.	» 131.614'06
Depósitos en custodia.	» 15.543'05
Gastos.	» 4.117'44
Premios y daños.	» 57.571'15
Tesoro.	» 2.711.152'68
	pfs. 6.048.589'86
PASIVO.	
Capital.	» 600.000' »
Fondo de reserva legal.	» 60.000' »
Idem id. voluntario.	» 90.000' »
Acreedores.	» 349.202'93
Billetes en caja.	» 2.595' »
Idem en circulación.	» 1.197.405' »
Dividendos atrasados.	» 24.796'10
Libramientos aceptados.	» 529.349'41
Depósitos.	» 317.555' »
Cuentas corrientes.	» 2.827.319'54

Ganancias y pérdidas. 50 328'72

Comisiones. 38'16

pfs. 6.048 589'86

El tenedor de libros, José Varela.—V.o B.o—El Director de turno, Eugenio del Saz Orozco.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estadístico numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 16 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos. á saber:

Cementerios	ADULTOS		PARVULOS		TOTAL.
	V.s	H.s	V.s	H.s	
Paco (Nichos)	1	1	1	1	2
Loma (Cementerio general)	1	1	1	1	2
Tondo.	1	1	1	1	2
Binondo	1	1	1	1	2
Sa. Cruz.	1	1	1	1	2
Sampaloc.	1	1	1	1	2
Ermila.	1	1	1	1	2
Malate	1	1	1	1	2
Dilao	1	1	1	1	2
Loma (chinos)	1	1	1	1	2
Total.	12	12	12	12	24

Manila, 16 de Febrero de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o—El Alcalde, José L. Irastorza

PROVISORATO Y VICARIA GENERAL DEL ARZOBISPADO DE MANILA.

Por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de su razon por el Ilmo. Sr. Provisor y Juez de Capellanías del Arzobispado, se manda sacar á pública subasta para el día **Martes, 26 de Marzo** entrante á las 11 en punto de la mañana, en los estrados de este Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento de las tierras situadas en el lugar denominado **Calumpang** entre los pueblos de **Mariquina** y **Pasig** de esta provincia de Manila, pertenecientes á la Capellanía fundada por **D.a Juana Guevara**, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo.

Manila, 28 de Febrero de 1895.—Cuyugan.

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 5970 que se sigue contra **Gerardo Inocencio** por hurto doméstico se cita, llama y emplaza al testigo **Guillermo Remigio** natural de Mariquina vecino de Pandacan con domicilio en el barrio de Santamesa, para que en el término de 9 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia del distrito de Quiapo á 1.º de Marzo de 1895.—Plácido nel Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 6013 que se sigue contra **Felix Hilario** y otra, contra salud pública se cita, llama y emplaza al testigo **Enrique Esteban**, para que en el término de 9 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia del distrito de Quiapo á 10 de Marzo de 1895.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 8 que se sigue contra **Bernardo Velasco** por lesiones se cita llama y emplaza á la esposa del citado procesado **Bernardo Velasco** y al matrimonio que vivía en 8 de Enero de 1895 en la choza inmediata á la casa de aquel en el barrio de Santamesa para que en el término de 9 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia del distrito de Quiapo á 1.º de Marzo de 1895.—Plácido del Barrio.

Don Venancio Hernandez y Fernandez, Gobernador P. M. de esta provincia de Nueva Ecija, que actúa con asistencia de sus hijos acompañados.

Por el presente cito, llamo y emplazo á **Josefa**, de oficio lavandera, que vivía maritalmente con deportado cumplido llamado **Manuel**, que en el año 1890 residía en las inmediaciones del Fuerte de San Juan de Asturias de esta localidad, para que en el término de 15 días contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 921 seguida contra **Andrés de los Reyes** y **Josefa**, por parricidio bajo apercibimiento de que de no verificarla dicha declaración le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Jol6 2 de Febrero de 1895.—Venancio Hernandez.—Por mandado de su Sría.—Segundo Fernando, Manuel de la Cruz.

Don Ricardo Pavon y Rosales Juez de 1.a instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas **Manuel** y **Antonio**, que crean con derecho sobre un carabao depositado en este Juzgado sustraído, por **Juan Lamigo** y otros en el sitio **Onigib** de la provincia de S. Quitin de este distrito Judicial, para que en el término de 15 días contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta oficial* de Manila se presenten en este Juzgado á deducir su derecho sobre la indicada res advirtiéndoles que de no hacerlo dentro del indicado término se declarará en comiso dicho animal.

Dado en S. Isidro á 27 de Febrero de 1895.—Ricardo Pavon y Rosales. Ante mí Francisco Villarias.

Don Emilio Gandier y Texidor Juez de 1.a instancia en provincia de esta provincia de la Isabela de Luzon, que de estar en el ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo **Calisto**, para que en el término de 9 días á contar desde la publicación del presente comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en la causa núm. 26 que se sigue de oficio en este Juzgado por hurto, previniéndole que de no verificarlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Iligan á 4 de Enero de 1895.—Emilio Gandier.—Por mandado de su Sría., Florencio Joaquin.

Don Juan Lobo y Jimenez Juez de 1.a instancia del Distrito de Iloilo que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano damos fé.

Por el presente cito llamo y emplazo la mujer del difunto **Manuel Castañeda** para que en el término de 9 días contados desde la última publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial* de Manila se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 24 sin reo por muerte de **Dionisio Maque**. **Felix Maer** y **Manuel Castañeda** bajo apercibimiento de pararle los perjuicios que en derecho hubiere lugar si dentro del referido término no se presentare para el indicado fin.

Dado en S. Fernando 28 de Febrero de 1895.—Juan Lobo y Jimenez. Por mandado de su Sría., Fidel Ovejas.—Agripino Carbonel.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado **Ignacio** y **Manuel**, vecinos de Balavan de esta provincia para que en el término de 30 días desde la última publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, se presente á este Juzgado para declarar en la causa núm. 100 que se sigue en la cárcel pública de esta provincia bajo apercibimiento de que de no hacerlo así se le declarará rebelde y contumaz parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar si dentro del referido término no se presentare para el indicado fin.

Dado en S. Fernando á 25 de Febrero de 1895.—Juan Lobo y Jimenez. Por mandado de su Sría.—Agripino Carbonel, Fidel Ovejas.

Don Rafael Ripoll Loper Capitan de Infantería Juez Instructor de causas de la Capitanía General de este Distrito y como Escribano de la causa instruida contra **Simon de Mateo** y otros por robo en cuadrilla.

Habiéndose ausentado de su residencia en la Cabecera de la provincia de Capiz en donde se encontraban en libertad provisionales **Marcelo Agustin Rimano** (a) **Siloy** y **Pascual de la Cruz**, Tinó á quienes en unión de otros se instruye causa por robo en cuadrilla ocurrido en el pueblo de **Maliugad** de la provincia de Zamboanga el 11 de Diciembre de 1892.

Y usando del derecho que me concede el artículo 386 del Código de justicia militar por el presente edicto cito llamo y emplazo á los referidos individuos para que en el término de 30 días contados desde la publicación en la *Gaceta* de Manila comparezcan en este Juzgado militar sito en la plaza de Meisic núm. 5 á responder á los cargos que contra los mismos les resultan en la causa preveniéndoles que de no hacerlo así en el referido término se les declararán en rebeldía irrogándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) suplico á las autoridades civiles y militares judiciales y municipales para que por cuantos medios dispongan, procedan á la busca y captura de los referidos individuos que en el caso de ser habidos y con la debida seguridad se han remitidos á esta Capital para su ingreso en la cárcel pública de Bilibid á disposición de este Juzgado militar. Y para que llegen á conocimiento de todos insértese este edicto en la *Gaceta* de Manila.

Dado en Manila, á 28 de Febrero de 1895.—Rafael Ripoll Loper.